

ALCALDIA 2019 - 2022





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 276-2019-A-MPQ/U

Urcos, 10 de Julio del 2019

VISTO:



El expediente de Trámite Administrativo N° 04368 de fecha 14 de Junio del 2019, el Informe N° 0239-2019-GLPQ/D-RR.HH-FHCH, de fecha 18 de junio del año 2019, emitido por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos; la Opinión Legal N° 357-2019-DAL-MPQ, de fecha 17 de junio del 2019, emitido por el Jefe del Departamento de Asesoría Legal sobre la "SOLICITUD DE NULIDAD DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 299-2018-GLPQ/U"; y la Opinión Legal N° 357-2019-DAL-MPQ de fecha 17 de junio del año 2019 sobre "MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DEL GOBIERO LOCAL DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI", y;

CONSIDERANDO:



Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley Nº 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, en conc<mark>ordancia con la Autonomía Política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece, que es atribución del alcalde dictar Decretos y Resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.</mark>



Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo de conformidad con el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante el Expediente de Trámite administrativo N° 4368 de fecha 14 de junio del año 2019, los Directivos del SEMUPQ- Urcos, han solicitado la nulidad de Resolución de Alcaldía N° 299-2018-GLPQ/U de fecha 26 de noviembre del 2018, amparándose en lo establecido en el primer párrafo del artículo 25° dela Constitución Política, en lo señalado por los Convenios de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) numerales 1 y 52, así mismo en lo establecido mediante Decreto Legislativo N° 800.

Que, mediante Informe N° 0239-2019-GLPQ/D-RR.HH-FHCH de fecha 18 de junio del año 2019, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Prof. Francisco Herencia Chusi, remite el expediente N° 4368 a Asesoría Legal con la finalidad de que realice un análisis y emita opinión legal sobre la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 299-2018-GLPQ/U.

Que, mediante Opinión Legal N° 357-2019-DAL-MPQ de fecha 17 de junio del año 2019, emitido por el Jefe del Departamento de Asesoría Legal señala al respecto que el sindicato solicitante afirma que se ha incurrido en nulidad al haber aprobado un horario de trabajo que vulnera el Artículo 25º de la Constitución Política del Estado, en su primer párrafo, afirmando que de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 800, la jornada de trabajo para el sector público es de 7 horas y 45 minutos de lunes a viernes. Analizada la resolución impugnada, debe tenerse presente que esta ha aprobado el Reglamento Interno de Trabajo, no solamente el horario de trabajo, en ese sentido no corresponde su nulidad, sino su conservación, debiendo corregirse en cuanto establece un horario de trabajo diferenciado entre los trabajadores permanentes de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi y aquellos cuya relación laboral se hace patente con un contrato administrativo de servicios.

Que en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal, en el Capítulo II, Artículo 6 Horario de Trabajo del mencionado reglamento se establece un horario diferenciado entre los trabajadores empleados, obreros y aquellos que se hallan en la modalidad de la Contratación Administrativa de Servicios (CAS).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI

ALCALDIA 2019 - 2022





Que la diferenciación en cuanto a los obreros y empleados es pertinente y adecuada, allá donde se da un acto de discriminación es en la distinción en el horario de salida de los trabajadores del personal con contrato administrativo de servicios (CAS) cuyo horario de salida es a las 17:30 horas.



Es principio general del derecho y norma fundamental del Estado la no discriminación, entendida como el trato diferente y perjudicial que se da a una persona por motivos de raza, sexo, ideas políticas, religión, etc.



El Artículo 2º del Decreto Legislativo 1057, establece que: "El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado."



En ese entender concordando la finalidad que persigue el Decreto Legislativo 1057 y la, que persigue la Ley Marco del Empleo Público, debe entenderse que todo trabajador al servicio del Estado en un empleado o servidor público. Por principio general, no puede distinguirse allá donde la Ley no distingue.



Que el Decreto Legislativo Nº 800, publicado el 03 de enero de 1996, dispone en su artículo 1º que las entidades de la Administración Pública establecerán un horario de atención al público no menor de siete horas diarias. Asimismo, el artículo 2 modifica el artículo 1 del Decreto Ley Nº 18223 (norma que regula la jornada en el sector público), disponiendo que: "Artículo 1.-Establécese el horario corrido en una sola jornada de trabajo al día de siete horas cuarenticinco minutos (7:45 horas) de duración en el curso de los meses de enero a diciembre, para los servidores de la Administración Pública, que regirá de lunes a viernes. Además de la indicada jornada de trabajo, se considerará el tiempo necesario para el refrigerio en el respectivo centro de trabajo".



Que la Jornada Laboral del trabajador público es menor que la máxima establecida en la Constitución Política del Perú, por lo que no es inconstitucional.

Que la Décima Disposición Final del Decreto Legislativo Nº 1023, publicado el 21 de junio de 2008, dispone que "la jornada laboral del Sector Público es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. Cuando la Ley Disponga una jornada de trabajo menor, ésta será preferentemente destinada a la atención al público". Esta disposición no establece un horario mínimo de trabajo, sino topes máximos de jornada ordinaria de trabajo diario o semanal, esto guarda coherencia con lo expresado en el artículo 25º de la Constitución Política del Perú. En tal sentido podemos determinar que la jornada máxima de trabajo no puede superar las ocho horas diarias de trabajo o cuarenta y ocho horas semanales, por lo que cabe la posibilidad de establecer jornadas inferiores a dicha jornada, tal como lo hace el Decreto Legislativo Nº 800.

Que en consecuencia, se deberá establecer una jornada de trabajo de 7 horas y cuarenta y cinco minutos de lunes a viernes para el integro de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, con excepción de los trabajadores obreros.

Que la Opinión Legal Nº 263-2019-DAL MPQ de fecha 26 de abril del 2019, concluye porque se modifique el horario de trabajo de los trabajadores sujetos al régimen de contrato administrativo de servicios siendo este de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 y de 14:16:45 horas.

Que, estando a lo expuesto y atendiendo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972:





SE RESUELVE:

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>.- **RECHAZAR,** la petición de nulidad de la Resolución de Alcaldía Nº 299-2018-GLPQ/U.



ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR, EL ARTÍCULO 6.- HORARIO DE TRABAJO CONTENIDO EN EL CAPÍTULO II SOBRE LA JORNADA DE TRABAJO DEL REGLAMENTO DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL; respecto al horario laboral de los trabajadores sujetos al régimen del contrato administrativo de servicios y empleados de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi de la siguiente manera: De lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas y de 14:00 horas a 16:45 horas, con horario de Refrigerio de 13:00 a 14:00 horas, con excepción de los trabajadores obreros.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Departamento de Recursos Humanos y demás áreas según corresponda.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

C.C. Gerendia Municipal Gerendia de Administración y Finanzas. Departamento de Recursos Humanos. Archivo



